

RESOLUCIÓN No. 03597

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2369 DEL 07 DE JUNIO DE 2022, SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2021ER49030 de fecha 16 de marzo de 2021, el señor EDWIN ROBERTO DIAZ CHALA, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., con NIT. 800.140.887-8, vocera del patrimonio autónomo denominado ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS - PEI, con NIT. 800.256.769-6, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de nueve (9) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 9 No. 68 - 54, de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-256141, para la ejecución del proyecto “ALMACENES ÉXITO S.A.”.

Que, esta Subdirección profirió el Auto No. 03626 de 31 de agosto de 2021, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor del patrimonio autónomo denominado ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS - PEI, con NIT. 800.256.769-6, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., con NIT. 800.140.887-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de nueve (9) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 9 No. 68 - 54, de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-256141, para la ejecución del proyecto “ALMACENES ÉXITO S.A.”.

Que, el Auto No. 03626 de 31 de agosto de 2021, fue notificado de forma electrónica el día 30 de septiembre de 2021, a la señora VIVIAN JULIET GONZALEZ MARTINEZ, en calidad de autorizada de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., con NIT. 800.140.887-8, vocera del patrimonio autónomo denominado ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS - PEI, con NIT. 800.256.769-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03626 de 31 de agosto de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 04 de octubre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03597

Que, en atención a los requerimientos realizados mediante el Auto de Inicio, se evidencia que a través de radicado No. 2021ER285573 de 23 de diciembre de 2021, el señor EDWIN ROBERTO DIAZ CHALA, aportó lo siguiente:

1. Copia del certificado de tradición del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 68 - 54, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-256141 y certificado de tradición del inmueble ubicado en la AK 68 No 9- 57, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-100668.
2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.686.493, del señor EDWIN ROBERTO DIAZ CHALA.
3. Copia del Certificado de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., con NIT. 800.140.887-8, de la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Copia del Certificado de existencia y representación de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., con NIT. 800.140.887-8, de la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.022.350.453 de la señora VIVIAN JULIET GONZALEZ.
6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.863.488 del señor DIEGO ALEJANDRO PINTO MORENO.
7. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). En la cartografía presentada no se superpone la obra a realizar con los árboles de interés por lo cual no es posible determinar la presunta interferencia con la obra.

Que, mediante radicado No. 2022ER26104 del 14 de febrero de 2022, el señor EDWIN ROBERTO DIAZ CHALA, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., con NIT 800.140.887-8, vocera del patrimonio autónomo denominado ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS - PEI, con NIT. 800.256.769-6, Presenta, Derecho de Petición solicitando información sobre el estado del trámite de aprovechamiento forestal.

Que, mediante oficio con radicado No. 2022EE64769 de fecha 24 de marzo de 2022, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (SSFFS) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), emitió pronunciamiento frente a cada una de las solicitudes contenidas mediante radicado No. 2022ER26104 del 14 de febrero de 2022, así:

“2.1. Se informe el estado actual del trámite: Esta autoridad ambiental se permite informar que los documentos de subsanación allegados mediante radicado No 2021ER285573 del 23 de diciembre de 2021 fueron trasladados al área técnica y jurídica de esta Subdirección, con el fin de que se revise el cumplimiento de cada uno de los requerimientos mencionados en dicho Auto con los documentos allegados, sin embargo el área técnica informo que para continuar con el trámite el peticionario debe

RESOLUCIÓN No. 03597

dar cumplimiento al numeral 8 del artículo segundo del Auto No 03626 del 31 de agosto de 2021 y que se relaciona con:

*Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). **En la cartografía presentada no se superpone la obra a realizar con los árboles de interés por lo cual no es posible determinar la presunta interferencia con la obra.***

Lo anterior a que, si bien se adjunta un plano, este no cuenta con coordenadas, así como tampoco indica si se endurecen zonas verdes.

- 2.2 Se indique cual es el tiempo máximo para obtener respuesta de fondo respecto al trámite:

- Ahora bien, en cuanto al tiempo para dar respuesta al trámite de permiso silvicultural esta Secretaría se ciñe al procedimiento interno de la entidad el cual para el caso que nos ocupa establece:
“(…) Teniendo en cuenta un análisis de registros históricos el trámite de Permiso de Autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados requiere de 90 días hábiles para la expedición del permiso, **siempre y cuando el solicitante radique con el lleno de todos los requisitos** (…)”
Subrayas fuera de texto.

- 2.3 Se informe el procedimiento que debe llevar a cabo el PEI para realizar la notificación del auto de inicio del trámite:

Con respecto a las notificaciones, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) quiere facilitar el acceso a la información a los ciudadanos que adelanten trámites ante la Entidad, mediante la modalidad de notificación electrónica, y en virtud de la crisis de salubridad dada por el COVID-19.

Por lo anterior se invita al solicitante a que remita a esta Secretaría la respectiva autorización suscrita por el representante legal o su apoderado, de conformidad con lo establecido el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza: “Notificación electrónica.

Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.”

Finalmente nos permitimos informar que una vez verificado el Auto de inicio No 03626 del 31 de agosto de 2021 fue notificado de forma electrónica el 29 de septiembre de 2021 a la señora VIVIAN JULIET GONZALEZ MARTINEZ.

RESOLUCIÓN No. 03597

- 2.4 Indiquen que acciones le permitirán al PEI gestionar la continuidad del trámite luego de la notificación del auto de inicio:

Conforme a lo expuesto, se hace necesario que se allegue toda la documentación que requerida en el auto de inicio No 03626 del 31 de agosto de 2021 que para el presente caso se relaciona con Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de acuerdo a la solicitud del área técnica.

Por lo anterior, si el solicitante está interesado en que se otorgue la Autorización, se hace necesario que complemente la documentación requerida, esto con el fin de que esta Autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere”.

Que, mediante oficio con radicado No. 2022EE64776 de fecha 24 de marzo de 2022, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió requerimiento para continuar con el trámite y concede el plazo de **diez (10) días** contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, para que dé cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud.

Que de acuerdo a lo anterior y vencido el término establecido en artículo segundo, parágrafo 2 del Auto No. 03626 de 31 de agosto de 2021, sin que la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., con NIT 800.140.887-8, vocera del patrimonio autónomo denominado ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS - PEI, con NIT. 800.256.769-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces haya presentado la información requerida para continuar con la solicitud de autorización de tratamiento silvicultural para los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 9 No. 68 – 54 de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C., esta Subdirección profirió Resolución No. 02369 del 07 de junio de 2022 **“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

Que, la Resolución No. 02369 del 07 de junio de 2022, fue notificado de forma electrónica el día 15 de junio de 2022, a la señora VIVIAN JULIET GONZALEZ MARTINEZ, en calidad de autorizada de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., con NIT. 800.140.887-8, vocera del patrimonio autónomo denominado ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS - PEI, con NIT. 800.256.769-6.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2022ER162812 del 01 de julio de 2022, el señor EDWIN ROBERTO DIAZ CHALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.493, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., con NIT 800.140.887-8, vocera del patrimonio autónomo denominado ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS - PEI, con NIT. 800.256.769-6, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 02369 del 07 de junio de 2022 **“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

RESOLUCIÓN No. 03597

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. *A más de un año de la solicitud de aprovechamiento forestal, la cual fue efectuada el día 16 de marzo de 2021 con el número de radicado No 2021ER49030, al cual se realiza seguimiento de manera telefónica donde se informaba los cambios de dependencia para la revisión del trámite.*
2. *Al no tener respuesta efectiva sobre el trámite y el tiempo de respuesta se remite a la SDA una solicitud para que se informe el estado del trámite al no recibir respuesta luego de cinco (5) meses de la solicitud que, se radica por medios electrónicos el día 23 de agosto del año 2021 con el radicado No 2021ER175895.*
3. *Para la notificación la SDA realiza el requerimiento de notificación el día 16 de septiembre del año 2021 y fue contestado el 17 de septiembre de 2021; que luego la SDA da inicio al trámite administrativo ambiental desde la SUBDIRECCION DE SILVICULTURA emitiendo el AUTO No 03626 el 31 de agosto de 2021, donde se solicita documentación adicional para el trámite, se informa por parte de la SDA vía correo electrónico que se puede realizar la notificación electrónica el 16 de septiembre a lo cual se dio respuesta el 17 de septiembre del 2021, la notificación se realiza hasta el 30 de septiembre de 2021, un mes después.*
4. *El PATRIMONIO AUTONOMO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS da respuesta al auto de inicio con el radicado 2021ER285573, adjuntando la documentación solicitada; incluyendo el plano de ubicación, radicación que es realizada de manera presencial por lo cual se verifica la entrega de cada documento.*
5. *Se realiza nuevamente seguimiento telefónico para verificar estado del trámite a lo cual se indica que la SDA presenta retrasos en atención por procesos de contratación de profesionales; por lo cual se realiza nuevamente la radicación de un Derecho de Petición para que se informe sobre el trámite la radicación se realiza de manera virtual el 14 de febrero de 2022 con el Radicado No 2022ER26104.*
6. *El día 25 de marzo de 2022 mediante comunicación telefónica sostenida con la subdirección de SILVICULTURA se nos informa que se tiene asignado a un profesional en el área jurídica para el trámite y el ingeniero VICTOR TRIVIÑO este asignado al proceso técnico quien se comunica para agendar la visita de reconocimiento el día 12 de mayo de 2022.*
7. *Se recibe la visita del profesional de la SDA quién indica que si tenía los planos y solicita realizar una modificación la cual es enviada directamente al correo del profesional para subsanar el requerimiento el día 18 de mayo de 2022 para la revisión y dar continuidad al trámite indicando que con esta información se completarían los datos.*
8. *El día de la visita el profesional NO informa acerca de Radicado No 2022ER64769 y por vía telefónica NO se informa de esta respuesta por lo que no es posible verificar por parte de la PATRIMONIO AUTONOMO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS con el objetivo de efectuar una respuesta, en la resolución No 02369 se informa que este radicado enviado en respuesta al derecho de petición del 14 de febrero 2022ER26104 indica que se requiere complementar información que fue adjunta anteriormente con el auto de inicio.*

SOLICITUD DEL RECURRENTE

1. *Realizando la verificación de la información acerca de la respuesta enviada con rad 2022EE64769 por parte de la SDA enviado el 24 de marzo de 2022 al correo*

RESOLUCIÓN No. 03597

servicioalcliente@fiduciariacorficolombiana.com al cual actualmente no se tiene acceso por parte de la actual compañía, se solicita actualizar la información para la recepción de respuestas en mención la siguiente información: correo electrónico: bsedano@pei.com.co ; kriano@pei.com.co
Teléfono :318 2200309; 3212059531

Dirección Calle 80 # 11-42 piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C.

2. Se tenga en cuenta el tiempo que lleva en curso el trámite, que se han adelantado respuestas y solicitudes para dar cumplimiento a los requerimientos, que no fue recibido el radicado 2022EE64769 para dar respuesta, pero si se subsanaron requerimientos por otras vías.
3. Acudiendo al artículo noveno de la resolución No 02369 el cual indica que se tienen 10 días hábiles para acudir al recurso de reposición y de esta manera dar respuesta a la resolución, solicitamos:
 - No dar continuidad al **DESISTIMIENTO TACITO** del procedimiento por tanto requerimos dar continuidad al trámite y no archivar el expediente SDA-03-2021-1374 puesto que el iniciar el proceso nuevamente generaría inconvenientes para nuestro proyecto.
 - Dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal puesto que ya se generó un auto de inicio, se realizó una visita de reconocimiento por parte de la entidad luego de un año de la solicitud.
 - Acorde con las asesorías realizadas por parte de la SDA en comunicación con profesionales de la entidad se debe realizar adecuaciones del inventario forestal teniendo en cuenta el área de influencia por lo cual se solicita una prórroga para entregar las mejoras solicitadas puesto que no es posible realizarlas en los 10 días que corresponden al recurso de reposición y que acorde con la resolución No 02369 el único pendiente sería la modificación cartográfica de la cual ya se había realizado modificación.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU ALCANCE

Que previo a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 02369 del 07 de junio de 2022, esta Autoridad considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve los recursos de las actuaciones administrativas.

Al respecto, cabe mencionar que los recursos en las actuaciones administrativas, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 78 de la mencionada normativa.

Al respecto se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional en sentencia C-319 de 2002, en el que consideró que:

RESOLUCIÓN No. 03597

“(…) Ahora bien, el agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción contenciosa administrativa, que no es otra cosa que la utilización de los recursos consagrados en la ley para controvertir los actos que profiere la administración y que afectan intereses particulares y concretos, a juicio de la Corte no contrarían la Constitución Política, sino por el contrario permiten dar plena eficacia a los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C.P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2) (…)”.

Que de acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.

Que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso.

Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (…)”.

Que aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley, establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

RESOLUCIÓN No. 03597

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (Subrayado fuera del texto original)*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)

A su vez, el artículo 80 establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

“Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Que como consecuencia de lo anterior esta autoridad evidenció que la interposición del recurso de reposición por parte del interesado se realizó el día 01 de julio del 2022, encontrándose dentro del término legal de 10 días que concede la Resolución No. 02369 del 07 de junio de 2022, el cual se entiende notificada el 15 de junio de 2022, de acuerdo con el certificado de comunicación electrónica, cumpliendo de esta forma con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, razón por la cual es procedente analizar los argumentos expuestos que soportan el citado recurso.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para la procedibilidad de los recursos y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, esta Subdirección, se pronunciará acerca de los argumentos expuestos en el recurso, en los siguientes términos:

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (SSFFS), al evidenciar que, en el sistema de información ambiental, aplicativo FOREST, no se encontraba respuesta a los requerimientos realizados por esta autoridad, dispuso mediante Resolución No. 02369 del 07 de junio de 2022 decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado inicial No. 2021ER49030 de fecha 16 de marzo de 2021.

RESOLUCIÓN No. 03597

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta lo manifestado por el peticionario, esta Subdirección encontró que no tuvo en cuenta la visita técnica realizada en el sitio de emplazamiento de los individuos arbóreos, que se encuentra soportada mediante Acta VMT-20220648-2254, que, posteriormente la información solicitada fue remitida directamente al correo electrónico del profesional que realizó la visita, y toda vez que el peticionario se encuentra interesado en continuar con el trámite, para lo cual aportó la totalidad de la documentación requerida, esta Autoridad ordenará seguir adelante con el trámite.

En consecuencia, esta Subdirección se pronunciará frente a cada una de las peticiones presentadas por el recurrente en el siguiente sentido:

1. *se solicita actualizar la información para la recepción de respuestas en mención la siguiente información: correo electrónico: bsedano@pei.com.co ; kriano@pei.com.co , Teléfono :318 2200309; 3212059531, Dirección Calle 80 # 11-42 piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C.*

Respuesta:

Se realizó la respectiva actualización de los correos electrónicos, dirección y teléfono.

2. *Se tenga en cuenta el tiempo que lleva en curso el trámite, que se han adelantado respuestas y solicitudes para dar cumplimiento a los requerimientos, que no fue recibido el radicado 2022EE64769 para dar respuesta, pero sí se subsanaron requerimientos por otras vías.*

Respuesta:

Continuando con el trámite se realizó visita técnica al sitio, y se procedió a emitir Concepto Técnico No. SSFFS-06965 del 29 de junio de 2022, el cual será descrito en el acápite de Consideraciones Técnicas del presente acto administrativo.

3. *Acudiendo al artículo noveno de la resolución No 02369 el cual indica que se tienen 10 días hábiles para acudir al recurso de reposición y de esta manera dar respuesta a la resolución, solicitamos:*
 - *No dar continuidad al DESISTIMIENTO TACITO del procedimiento por tanto requerimos dar continuidad al trámite y no archivar el expediente SDA-03-2021-1374 puesto que el iniciar el proceso nuevamente generaría inconvenientes para nuestro proyecto.*
 - *Dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal puesto que ya se generó un auto de inicio, se realizó una visita de reconocimiento por parte de la entidad luego de un año de la solicitud.*
 - *Acorde con las asesorías realizadas por parte de la SDA en comunicación con profesionales de la entidad se debe realizar adecuaciones del inventario forestal teniendo en cuenta el área de influencia por lo cual se solicita una prórroga para entregar las mejoras solicitadas puesto que no es posible realizarlas en los 10 días que corresponden al recurso de reposición y que acorde con la resolución No 02369 el único pendiente sería la modificación cartográfica de la cual ya se había realizado modificación.*

RESOLUCIÓN No. 03597

Respuesta:

Analizados los argumentos presentados por el recurrente, se determinará reponer la solicitud de recurso contra la Resolución No. 02369 del 07 de junio de 2022 "POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES" y en consecuencia continuar con el trámite administrativo ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 12 de mayo de 2022, en la Calle 9 No. 68 – 54 de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-06965 del 29 de junio de 2022, en virtud de los cuales se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 3-Cotoneaster multiflora, 1-Escallonia pendula, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Schefflera Spp.

Total:
Tala: 8

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO: Expediente SDA-03-2021-1374, Radicado inicial 2021ER49030 del 16/03/2021. Mediante radicado SDA 2021ER175895 del 23/08/2021 se solicita información del trámite. Mediante radicado SDA 2021EE195447 del 14/09/2021 se emite respuesta. Se expidió el Auto de Inicio No. 03626 del 31/08/2021 con radicado SDA 2021EE183959. Respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2021285573 del 23/12/2021. Se realizó visita técnica al sitio, soportada mediante Acta VMT-20220648-2254, con radicado 2022EE112945 del 13-05-2022, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por nueve (9) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados dentro de predio privado. Se excluye del inventario el individuo arbóreo identificado con el No. 3 de acuerdo con la resolución conjunta 001 de 2017, por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales. Los individuos arbóreos evaluados se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo del proyecto privado, se considera técnicamente viable realizar el manejo silvicultural de los ocho (8) individuos arbóreos. ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS - PEI identificada con Nit 800.256.769-6, deberá ejecutar los diferentes tratamientos silviculturales autorizados, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo. ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS - PEI, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participantes del tema. En caso de generarse madera comercial, al autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para Tala, se realizara de manera monetaria mediante consignación. Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Se anexa recibo de pago No. 5018282 por concepto de Evaluación, por valor de 83.584 (M/cte.).

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 03597

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 13.05 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	13.05	5.71459	\$ 5,191,858
TOTAL			13.05	5.71459	\$5,191,858

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 176,254(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

RESOLUCIÓN No. 03597

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

RESOLUCIÓN No. 03597

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) I. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el

RESOLUCIÓN No. 03597

propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados

RESOLUCIÓN No. 03597

en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados - IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 03597

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: *"Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes"*.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06965 del 29 de junio de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de *"Consideraciones Técnicas"* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2021-1374, reposa el recibo No. 5018282 con fecha de pago del 24 de febrero de 2022, por concepto E-08-815 *"PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO"*, por el valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/CTE., cancelado por el FIDEICOMISO BELLA SUIZA, con NIT. 860.256.769-6.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-06965 del 29 de junio de 2022, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/CTE., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-06965 del 29 de junio de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/CTE., bajo el código S-09-915 *"PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO"*.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-06965 del 29 de junio de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **COMPENSACIÓN MONETARIA** por la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.191.858) M/CTE., correspondiente a 13.05 IVPS y equivalentes a 5.71459 SMMMLV.

Así las cosas, esta secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-06965 del 29 de junio de 2022, autorizar el tratamiento silvicultural de TALA de ocho (8) individuos arbóreos ubicados en espacio

RESOLUCIÓN No. 03597

privado en la Calle 9 No. 68 – 54 de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-256141, para la ejecución del proyecto “ALMACENES ÉXITO S.A.”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 02369 del 07 de junio de 2022 “POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES” de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS - PEI, con NIT. 800.256.769-6 quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., con NIT 800.140.887-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la **TALA** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Escallonia pendula*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus soatensis*, 1-*Schefflera Spp*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06965 del 29 de junio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la en la Calle 9 No. 68 - 54 de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-256141, para la ejecución del proyecto “ALMACENES ÉXITO S.A.”.

PARÁGRAFO PRIMERO. La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	SCHEFFLERA	1.37	9	0	Regular	Frente parqueadero	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, inclinado, torcido, con altura excesiva, pudrición localizada en fuste, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
2	MANGLE DE TIERRA FRIA	1.17	12	0	Regular	Frente parqueadero	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, con altura	Tala

RESOLUCIÓN No. 03597

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							excesiva, pudrición localizada en fuste, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	
4	CAUCHO SABANERO	0.5	9	0	Regular	Frente al parqueadero	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, inclinado, con altura excesiva, pudrición localizada en fuste, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
5	HOLLY LISO	0.35	4	0	Bueno	Costado sur del predio frente a la Calle 9	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, torcido, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
6	EUGENIA	0.8	6.5	0	Regular	Costado sur del predio frente a la Calle 9	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, con corteza incluida, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
7	HOLLY LISO	0.2	4	0	Regular	Costado sur del predio frente a la Calle 9	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, torcido, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
8	EUGENIA	0.72	6	0	Regular	Costado sur del predio frente a la Calle 9	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, con corteza incluida, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
9	HOLLY LISO	0.22	3.3	0	Malo	Costado sur del predio frente a la Calle 9	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura	Tala

RESOLUCIÓN No. 03597

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, torcido, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	

ARTÍCULO TERCERO. El autorizado PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS - PEI, con NIT. 800.256.769-6 quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., con NIT 800.140.887-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-06965 del 29 de junio de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Exigir al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS - PEI, con NIT. 800.256.769-6 quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., con NIT 800.140.887-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de Seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-06965 del 29 de junio de 2022, la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/CTE., bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-1374, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. Exigir al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS - PEI, con NIT. 800.256.769-6 quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., con NIT 800.140.887-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-06965 del 29 de junio de 2022, mediante **CONSIGNACIÓN** del valor de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.191.858) M/CTE., correspondiente a 13.05 IVPS y equivalentes a 5.71459 SMMLV, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de

RESOLUCIÓN No. 03597

vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1374, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

RESOLUCIÓN No. 03597

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS - PEI, con NIT. 800.256.769-6, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., con NIT. 800.140.887-8 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, los correos: bsedano@pei.com.co y kriano@pei.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS - PEI, con NIT. 800.256.769-6, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., con NIT. 800.140.887-8 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 80 No. 11 - 42 piso 10, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora VIVIAN JULIET GONZALEZ y al señor DIEGO ALEJANDRO PINTO MORENO, en calidad de autorizados de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., con NIT. 800.140.887-8, vocera del patrimonio autónomo denominado ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS - PEI, con NIT. 800.256.769-6, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo ingenialsas@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la señora VIVIAN JULIET GONZALEZ y al señor DIEGO ALEJANDRO PINTO MORENO, en calidad de autorizados de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., con NIT. 800.140.887-8, vocera del patrimonio autónomo denominado ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS - PEI, con NIT. 800.256.769-6, o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en

RESOLUCIÓN No. 03597

el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 13 No. 26 - 45, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 18 días del mes de agosto de 2022



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2021-1374